



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00064-00
Demandante:	RODRIGO JESÚS GARCÍA ESPINOSA Y OTROS
Demandado:	CARMELO RAMON HERNÁNDEZ GALVÁN

Estando el proceso a despacho para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., se verifica que se encuentra pendiente resolver sobre la renuncia de poder presentada por el abogado ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien allegó memorial donde informa que ha dado cumplimiento al proveído fechado 25 de junio de 2021, memorial del cual se constata viene recibido por su poderdante, señor CARMELO RAMON HERNÁNDEZ GALVÁN, por lo que, se procederá al estudio de lo concerniente a su renuncia.

Acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., previo a la aceptación de la renuncia en mención, se tendrá por revocado tácitamente el poder otorgado al abogado, ALBERT GALVAN GUERRA, en consecuencia, reconocer y tener al togado ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ como procurador judicial del demandado y en virtud de la renuncia presentada por este último mandatario judicial a través de memorial de fecha 10/08/2021, se aceptará la misma.

Ahora bien, en lo que corresponde a la solicitud de regulación de honorarios del abogado ALBERT GALVAN GUERRA, por parte de quien fuera su mandante, CARMELO RAMON HERNÁNDEZ GALVÁN, en atención a lo indicado en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P., se estima que carece de legitimación para solicitar la regulación de honorarios, ya que, la norma expresamente indica que el apoderado a quien se le haya revocado el poder, es quien tiene la facultad de pedir dicha regulación, por ello, se rechazará tal pedimento.

Por último, atendiendo a que, a la fecha del presente proveído, la parte demandada no ha constituido procurador judicial y, que este proceso tiene fijada fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. el día 04 de octubre de la presente anualidad, se estima pertinente reprogramar la diligencia relacionada en líneas que anteceden y concederá a la parte demandada, el termino judicial de cinco (5) días para que constituya apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba,

RESUELVE:

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER al abogado ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. N° 1.010.224.281 y portador de la T.P. No 320.940 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor CARMELO RAMON HERNÁNDEZ GALVÁN, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el togado ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, acorde a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECHAZAR la solicitud de regulación de honorarios impetrada por el señor CARMELO RAMON HERNÁNDEZ GALVÁN, conforme lo explicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REPROGRAMAR la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. fijada para el día 04 de octubre de 2021 a las 09:00 am.

SEXTO: CONCEDER a la parte demandada el termino judicial de cinco (5) días para que constituya apoderado judicial.

SÉPTIMO: FIJAR el día 15 de octubre de 2021 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

NOVENO: La forma en la cual se llevará a cabo la presente audiencia, esto es, de forma virtual o presencial, se comunicará previamente a las partes dentro de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA